



Asamblea General

Distr.: Limitada
23 de enero de 2001

Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

40º período de sesiones

Viena, 2 a 12 de abril de 2001

Item 8 of the provisional agenda*

Examen del proyecto preliminar de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial

Proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial

Informe de la Secretaria y de la secretaria del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	3
II. Propuesto nuevo régimen internacional del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado relativo a las garantías reales sobre la propiedad espacial	3-30	3
A. Antecedentes	3-4	3
B. Procedimientos de trabajo del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y estado de los trabajos del proyecto a la fecha	5-12	3

* A/AC.105/L.222.

C.	Características principales del propuesto nuevo régimen internacional relativo a las garantías reales sobre la propiedad espacial	13-25	5
D.	Ventajas comerciales del propuesto nuevo régimen internacional para la financiación de la propiedad espacial.	26-30	7
III.	Relación entre el propuesto nuevo régimen internacional y el cuerpo de legislación espacial existente.	31-39	8
A.	Interacción con el derecho espacial nacional.	34-35	8
B.	Interacción con el derecho espacial internacional	36-39	9
IV.	Cuestiones que debe examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos	40-45	9

I. Introducción

1. En su 43° período de sesiones, en 2000, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acordó incluir un nuevo asunto/tema de debate único en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos para su 40° período de sesiones en 2001, titulado "Examen del proyecto preliminar de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial". La Comisión acordó también que se pediría a la Secretaría y al UNIDROIT que preparasen un informe sobre el convenio y el protocolo relativo a la propiedad espacial que ofreciera información de antecedentes para el examen del tema por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos¹.

2. El presente informe ha sido preparado conjuntamente por la Secretaría y la secretaria de la UNIDROIT, atendiendo a la solicitud mencionada más arriba.

II. Propuesto nuevo régimen internacional del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado relativo a las garantías reales sobre la propiedad espacial

A. Antecedentes

3. Los orígenes de la decisión del UNIDROIT de preparar un nuevo régimen internacional relativo a las garantías reales sobre equipos móviles de gran valor se remontan a la aprobación del Convenio sobre los Arrendos Financieros Internacionales de 1988². El artículo 7 de ese Convenio contiene una norma en la que se reconoce la ejecutoriedad de los derechos reales del arrendador contra el síndico de una quiebra y contra los acreedores quirografarios de su arrendatario. El éxito de este criterio persuadió al UNIDROIT de la conveniencia de extender este principio a la ejecutoriedad de las garantías reales en las categorías especiales de equipo móvil de gran valor que, por ser

de un tipo que probablemente exija su traslado periódico a través de fronteras nacionales en el curso de transacciones comerciales normales, no se prestan particularmente bien a la aplicación de la *lex rei sitae* para la solución de las controversias relativas a la validez, la ejecutoriedad y el rango de prioridad de esas garantías.

4. Esta justificación jurídica fue reforzada por razones económicas. Hasta la fecha, las posibilidades de obtener financiación con garantías reales sobre esas categorías de equipo habían sido extremadamente limitadas por las evidentes dificultades que tendrían los prestamistas para exigir jurídicamente y recuperar esos préstamos. La ventaja especial de la financiación con garantías reales sobre equipo de capital de gran valor consiste en la reducción de los costos resultante de la reducción de los riesgos para el financista, que tendría un recurso rápido contra el valor del bien en garantía en caso de incumplimiento del deudor. Como ejemplo específicamente referido a la propiedad espacial, cabe mencionar que los prestamistas privados que contemplan la posibilidad de efectuar un préstamo contra la garantía de un satélite claramente desearán saber si hay otros prestamistas que ya puedan tener acciones pendientes contra el mismo bien. Actualmente no hay mecanismos que permitan a los posibles prestamistas realizar investigaciones para determinar si hay acciones pendientes; y tampoco los habrá en el futuro a menos que se establezca un sistema centralizado de registro de las garantías sobre la propiedad espacial. Otro problema que hasta la fecha ha restringido las oportunidades para utilizar la financiación con garantías reales respecto de la propiedad espacial tiene que ver con las complicaciones de carácter práctico que plantea la recuperación de un bien físicamente situado en órbita terrestre en caso de incumplimiento del deudor.

B. Procedimientos de trabajo del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y estado de los trabajos del proyecto a la fecha

5. Una característica peculiar de los métodos de trabajo del UNIDROIT es que la preparación de instrumentos internacionales no comprende la convocación inmediata de expertos gubernamentales, sino que esas negociaciones intergubernamentales se

realizan primero mediante grupos de estudio integrados no por representantes de gobiernos sino por los principales expertos mundiales en el campo de que se trate, provenientes de las esferas del derecho y su aplicación, que participan a título personal. Los resultados de las actividades de esos grupos de estudio, en forma de proyectos preliminares de instrumentos, se presentan al Consejo de Administración del UNIDROIT, ya que estos grupos responden ante el Consejo y están presididos por uno de sus miembros. El Consejo realiza un examen de estos proyectos preliminares de instrumentos para decidir si conviene autorizar su transmisión a los gobiernos con miras a organizar reuniones de expertos de esos gobiernos para preparar textos a nivel gubernamental que puedan ser aprobados como instrumentos internacionales. En caso de que el Consejo decida autorizar la transmisión a los gobiernos de un proyecto preliminar de instrumento preparado por un grupo de estudio, el Consejo, cuando los expertos gubernamentales hayan elaborado un proyecto de instrumento sobre la base del proyecto preliminar, deberá decidir si ese proyecto de instrumento está lo suficientemente acabado para que se pueda organizar una conferencia diplomática para finalizarlo y aprobarlo como instrumento internacional.

6. En el momento en que el UNIDROIT inició su labor en esta esfera en 1993, cuando se celebró la primera reunión de un grupo de estudio, la intención del Instituto era preparar un instrumento internacional único que abarcara todas las diferentes categorías de equipo móvil de gran valor que se tenía el propósito de incluir en el futuro Convenio. En ese momento se previó que esto no sólo se referiría a los armazones de aeronaves, los motores de aviones y helicópteros, contenedores, plataformas petroleras, material rodante ferroviario, naves registradas y propiedad espacial, sino también a objetos de otras categorías perfectamente identificables³.

7. La industria aeronáutica, cuyos representantes comenzaron a participar en la elaboración del convenio en 1994, demostró muy pronto su gran interés en que el futuro convenio entrara en vigor y en aprovechar lo antes posible los beneficios de sus innovaciones. Este interés de su parte estuvo acompañado de una renuencia a esperar que otros grupos de industrias, como la industria espacial, lograra el mismo nivel de consenso que la industria aeronáutica había logrado acerca de las normas especiales que se necesitarían para adaptar las normas generales contempladas en el

convenio a las características especiales de todas las categorías diferentes de equipo que se pretendía abarcar. Por lo tanto, en 1997 el grupo de estudio decidió dividir el futuro convenio en un convenio de base, que contendría las normas generales aplicables a todas las diferentes categorías de equipo móvil que se deseaba abarcar, y protocolos separados para cada una de las diferentes categorías de equipo, que contendrían las normas especiales necesarias para adaptar las normas generales del convenio a las características y los requisitos especiales de cada categoría de equipo. A partir de ese momento, se otorgó prioridad a la terminación, como primera etapa necesaria, del proyecto de convenio del UNIDROIT y de un proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo aeronáutico (el "proyecto de protocolo sobre aeronaves").

8. El proyecto de convenio del UNIDROIT (que se publicará en un documento de sala de sesiones) y el proyecto de protocolo sobre aeronaves ya han sido examinados en una serie de reuniones intergubernamentales patrocinadas conjuntamente por el UNIDROIT y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en razón de la competencia de esta última en cuestiones relativas a la aviación civil internacional. Estos textos ya están listos para someterlos a la aprobación de una conferencia diplomática. El Consejo de Administración del UNIDROIT y el Consejo de la OACI han decidido que esa conferencia diplomática se celebrará, en principio, en Sudáfrica en mayo de 2001.

9. Aparte de esto, durante el período que comenzó en 1997 ha continuado la preparación de otros dos proyectos preliminares de protocolos del proyecto de convenio del UNIDROIT, uno sobre material rodante ferroviario –el proyecto preliminar de protocolo sobre cuestiones específicas del material rodante ferroviario, preparado por el Grupo de Trabajo sobre Ferrocarriles, ya ha sido aprobado por el Consejo del UNIDROIT para su transmisión a los gobiernos y será examinado en una primera reunión de expertos gubernamentales en marzo de 2001– y el otro sobre propiedad espacial. La labor sobre el proyecto preliminar de protocolo se ha realizado con arreglo a la invitación cursada por el presidente del UNIDROIT en 1997 a Peter D. Neshog (Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, Nueva York), uno de los principales expertos del mundo en la esfera del derecho de financiación espacial, para que organizara un grupo de trabajo encargado de preparar,

para presentar al Consejo de Administración del UNIDROIT, el texto de un proyecto preliminar de protocolo sobre cuestiones específicas de la propiedad espacial que pudiera considerarse como representativo del consenso de la industria.

10. El Grupo de Trabajo Espacial, organizado y coordinado por el Sr. Nesgos, ha avanzado mucho en la preparación del proyecto preliminar de protocolo y prevé estar en condiciones de presentar un texto al Consejo de Administración del UNIDROIT en su 80º período de sesiones, que se celebrará en Roma del 17 al 19 de septiembre de 2001, para que ese órgano autorice su transmisión a los gobiernos y organice una reunión de expertos gubernamentales encargado de preparar un proyecto de protocolo que pueda aprobarse como instrumento internacional. El Grupo de Trabajo espacial está integrado por expertos de diferentes partes en actividades espaciales comerciales, en particular fabricantes, financieros y operadores de propiedad espacial.

11. Con miras no sólo a resolver las cuestiones que se han dejado pendientes en el actual proyecto de texto de trabajo del protocolo, sino también de hacer un examen preliminar de las cuestiones que deben considerarse en el contexto de la relación entre el propuesto nuevo régimen internacional para la propiedad espacial y el cuerpo de legislación espacial existente, el UNIDROIT organizó una reunión de un grupo de expertos informal ad hoc restringido, que se celebró en Roma el 18 y 19 de octubre de 2000. Este tipo de reunión constituyó una novedad para el UNIDROIT, ya que el Consejo de Administración del Instituto todavía no ha dado su autorización para la transmisión del proyecto de protocolo preliminar a los gobiernos. En la reunión, que tuvo por objeto concretamente facilitar las deliberaciones sobre esta cuestión en el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en 2001, participaron expertos designados por los gobiernos que ya habían manifestado un interés particular en el proyecto durante los períodos de sesiones 39º y 43º de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y expertos que representaban a las comunidades comercial, aeroespacial y financiera internacionales que participaban en la labor del Grupo de Trabajo Espacial.

12. Los resultados de las deliberaciones de la reunión del grupo de expertos informal restringido⁴ se

examinaron en la reunión subsiguiente del Grupo de Trabajo Espacial, que también se celebró en Roma el 19 y 20 de octubre de 2000⁵. El último proyecto de texto de trabajo del protocolo fue preparado en enero de 2001 por el Sr. Nesgos, con la colaboración de Dara A. Panahy (Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP, Washington, D.C.), teniendo en cuenta las observaciones hechas en las reuniones del grupo de expertos informal restringido y del Grupo de Trabajo espacial, así como las enmiendas al proyecto de convenio del UNIDROIT y el proyecto de protocolo sobre aeronaves hechas en las reuniones de expertos gubernamentales celebradas para examinar esos textos tras la preparación del anterior proyecto de texto de trabajo del protocolo (que se publicará como documento de sala de sesión).

C. Características principales del propuesto nuevo régimen internacional relativo a las garantías reales sobre la propiedad espacial

1. Proyecto de Convenio

13. El método escogido para superar las dificultades jurídicas y económicas determinadas en los párrafos 3 y 4 más arriba, es la creación de nuevas garantías reales internacionales sobre el equipo móvil. Esas garantías se han definido de forma que abarquen no sólo las garantías reales clásicas sino también lo que cada vez más se reconoce como sus equivalentes funcionales: la garantía del vendedor con arreglo a un acuerdo de retención del título y la garantía del prestamista con arreglo a un acuerdo de arrendamiento. Las categorías de equipo móvil sobre las que se pueden establecer garantías reales internacionales se han limitado deliberadamente a un número relativamente pequeño de bienes de gran valor, cuya característica común es que se desplazan regularmente a través de las fronteras nacionales en el curso de transacciones comerciales ordinarias. Esta restricción tiene por objeto limitar el ámbito de lo que de otra forma podría considerarse una interferencia no justificada en la aplicación de las normas jurídicas nacionales.

14. El aspecto fundamental del proyecto de convenio del UNIDROIT son las disposiciones sobre la creación de lo que se considera como una garantía real internacional autónoma, es decir, una garantía establecida por el futuro convenio y no derivada ni

dependiente del derecho nacional. Esa garantía, de establecerse con arreglo a las formalidades muy sencillas establecidas en el proyecto de convenio del UNIDROIT, tendrían carácter ejecutorio contra el deudor aunque no se hubieran registrado.

15. El proyecto de convenio del UNIDROIT prevé para los tenedores de garantías reales internacionales un conjunto básico de recursos para casos de incumplimiento, diseñados para que se puedan ejercer en forma expedita, cuestión esta que se considera de importancia práctica fundamental para los que contemplan el otorgamiento de un préstamo con la garantía de uno de esos bienes de gran valor.

16. Las garantías reales internacionales se inscribirían en un registro internacional que se establecería con arreglo al proyecto de convenio del UNIDROIT. Se prevén registros separados para cada una de las categorías de equipo cubiertas. Ya están bastante adelantados los planes para establecer un registro de aeronaves; también están en marcha los preparativos para establecer un registro de material rodante ferroviario.

17. El registro permitirá a terceros tomar conocimiento de la existencia de garantías reales internacionales, así como de la prioridad que tiene cada una sobre cualquier otra garantía, internacional o de otro tipo, que se registre más tarde o que no se registre. El registro también será fundamental para la validez de la garantía real internacional frente al administrador y a los acreedores en caso de insolvencia del deudor.

18. El hecho de que se prevea la plena computadorización del registro internacional significa que todo posible prestamista podrá hacer una búsqueda en cualquier parte del mundo y determinar, en forma más o menos instantánea, la verdadera situación del bien que garantizaría los fondos que estaría dispuesto a prestar. Esto solamente explica porqué se espera que el proyecto de convenio del UNIDROIT introduzca una diferencia fundamental en la evolución futura de la financiación con garantías reales de equipo móvil de gran valor.

2. Proyecto preliminar de protocolo

19. El futuro convenio será aplicable a la propiedad espacial sólo desde el momento en que el Estado de que se trata pasa a ser parte contratante del futuro protocolo sobre la propiedad espacial y en la medida en

que esas disposiciones no hayan sido enmendadas por el protocolo. Este último tiene por objeto aplicar el futuro convenio con respecto a las cuestiones que requieren normas especiales en el contexto de la propiedad espacial.

20. Una de las principales funciones de cada uno de los protocolos del futuro convenio del UNIDROIT es delimitar exactamente la esfera de aplicación sustantiva de este último respecto de cada categoría de equipo abarcada por el convenio. Esto se hará por medio de definiciones. De esta forma, el proyecto preliminar de protocolo proporciona una definición de propiedad espacial, enmarcada en términos amplios para abarcar, por una parte, tanto la propiedad tangible como la intangible y, por la otra, la propiedad que no necesariamente se conoce en el actual estado de la tecnología espacial, como los productos que podrían fabricarse en el espacio. Desde un primer momento se reconoció que la aplicación del futuro régimen más allá de la mera propiedad espacial tangible, como los satélites y los transpondedores, era fundamental en razón de su importancia para la capacidad del financiero para recuperar la posesión constructiva de un satélite de su propiedad mediante el acceso a los diversos derechos relacionados con la explotación del satélite, en particular:

a) Licencias y permisos del gobierno que se puedan conceder de acuerdo con la ley nacional;

b) Los derechos intangibles necesarios para controlar, operar o transferir la propiedad o los derechos en un satélite;

c) Los derechos contractuales relacionados con la explotación de un satélite y el producto y los ingresos derivados de la explotación de un satélite.

Esos derechos conexos se consideran inextricablemente vinculados a un satélite y parte integrante de su valor comercial.

21. Otra importante función del futuro protocolo sobre la propiedad espacial es proporcionar los medios de identificar la propiedad espacial de que se trata para que constituya un criterio de búsqueda utilizado conjuntamente con el futuro registro internacional de esa propiedad. Si bien el número de serie del fabricante puede ser un criterio de búsqueda suficiente para el equipo aeronáutico –y de hecho es el criterio elegido para tal fin en el proyecto de protocolo sobre aeronaves– se ha reconocido que no todos los objetos

espaciales tendrán esos números o sus equivalentes, lo que hace necesario contemplar el uso de criterios de búsqueda múltiples.

22. Las dificultades implícitas en el ejercicio del recurso básico del acreedor con arreglo al proyecto de convenio del UNIDROIT en caso de incumplimiento, es decir, la asunción de la posesión física o el control, en el contexto de la mayoría de los tipos de propiedad espacial subraya la importancia de la disposición del proyecto preliminar de protocolo relativa a un recurso adicional, la recuperación de la posesión constructiva (que consiste, por ejemplo, en el ejercicio del control sobre la propiedad espacial desde tierra a través de códigos de acceso y comando).

23. El hecho de que un satélite determinado pueda formar parte de todo un sistema operacional o de comunicaciones subraya la importancia de la disposición del proyecto preliminar de protocolo de que un acreedor no puede tomar posesión o control en una forma que contravenga el orden público.

24. A fin de aumentar las oportunidades de financiación de propiedad espacial con garantías reales, el proyecto preliminar de protocolo introduce también, mediante un régimen opcional de insolvencia, normas especiales concebidas para fortalecer la posición del acreedor frente al administrador de la insolvencia del deudor.

25. Una esfera en la que el futuro protocolo sobre propiedad espacial deberá aplicar las disposiciones del proyecto de convenio del UNIDROIT será la determinación de la naturaleza esencial y el marco del sistema internacional de registro de la propiedad espacial. El proyecto de convenio prevé el establecimiento o la designación de una autoridad supervisora, que deberá rendir cuentas a los Estados contratantes, que será reconocida como entidad internacional y disfrutará de las prerrogativas e inmunidades conexas, y que estará encargada de establecer y administrar el registro internacional. Esta autoridad supervisora tendría también a su cargo el nombramiento de un secretario encargado de dirigir las actividades cotidianas del registro y de velar por que éste funcione de manera efectiva. Actualmente se prevé que el secretario deberá pagar daños y perjuicios por las pérdidas sufridas por las personas que resulten directamente de un error u omisión del registro y de sus oficiales y empleados, y tendrá que proporcionar un seguro o garantías financieras para cubrir esa

responsabilidad. En virtud de las leyes de por lo menos un Estado, el secretario también estaría necesariamente sujeto a un cierto grado de jurisdicción judicial. Particularmente importante será la identificación de las organizaciones o personas apropiadas a las que se puedan confiar las funciones de autoridad supervisora y secretario.

D. Ventajas comerciales del propuesto nuevo régimen internacional para la financiación de la propiedad espacial

26. La obtención de los fondos necesarios para financiar actividades espaciales siempre ha causado problemas especiales en razón de las ingentes sumas de dinero que se necesitan. Si bien hasta hace unos diez años la mayoría de las fuentes de esa financiación eran gobiernos o agencias gubernamentales, o grandes empresas multinacionales o compañías de primera clase que tenían un largo historial de crédito y capacidad suficiente para obtener la financiación sin necesidad de otorgar garantías sobre sus bienes, la tendencia creciente hacia la comercialización del espacio que se observa actualmente ha traído consigo un cambio en el perfil del cliente típico para la financiación de las actividades espaciales. Esos clientes son cada vez más compañías comerciales sin un verdadero historial de crédito y sin activos suficientes para ofrecer como garantía colateral, aparte del satélite.

27. Normalmente, se tratará de satélites de comunicaciones comerciales, cada uno con un valor de unos pocos millones hasta cientos de millones de dólares de los Estados Unidos y con gastos de lanzamiento que bien podrían superar los 100 millones de dólares. Se prevé que en el próximo decenio se lanzarán más de 1.000 satélites de comunicaciones comerciales valuados en más de 5.000 millones de dólares y con ingresos previstos de más de 500.000 millones de dólares. Evidentemente, esto representa una oportunidad única para la financiación basada en los activos.

28. Aunque ciertos instrumentos internacionales, por ejemplo, la Convención sobre arriendos financieros internacionales del UNIDROIT mencionada más arriba, contienen disposiciones que pueden afectar a las garantías de los acreedores sobre bienes espaciales, ninguno de esos instrumentos tratan del registro

internacional, el reconocimiento y la ejecutoriedad de las garantías sobre esos bienes. Tampoco tratan este asunto el Tratado sobre los principios de deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967 (el "Tratado sobre el espacio ultraterrestre", resolución 2222 (XXI), anexo, de la Asamblea General), ni el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (el "Convenio sobre el registro", resolución 3235 (XXIX), anexo, de la Asamblea).

29. Los representantes del sector espacial en el Grupo de Trabajo Espacial, ya sea de los fabricantes de satélites, los proveedores de servicios de lanzamiento, los que explotan los satélites o las instituciones financieras, coincidieron en cuanto a los grandes beneficios que redundarían de un régimen uniforme, predecible y comercialmente orientado que rigiera las garantías reales sobre la propiedad espacial, del tipo contemplado en el futuro convenio y protocolo sobre el espacio. En primer lugar, incrementará el interés de los financieros de prestar fondos para transacciones comerciales espaciales. Segundo, los costos de esas transacciones, ya fueran medidos en términos de costos financieros, jurídicos o de seguros, se reducirían mucho en proporción a la consiguiente reducción del riesgo financiero que actualmente incide sobre esas transacciones.

30. La creciente disponibilidad de financiación basada en los activos para las actividades relacionadas con el espacio y el menor costo de esa financiación que probablemente resultarán del propuesto régimen del UNIDROIT deberían traer consigo beneficios particulares para el nuevo tipo de clientes de servicios de satélite, en particular en los países en desarrollo y con economías en transición, que hasta ahora solo habían tenido un acceso limitado a esas posibilidades de financiación.

III. Relación entre el propuesto nuevo régimen internacional y el cuerpo de legislación espacial existente

31. Tanto el UNIDROIT como el Grupo de Trabajo Espacial han llegado a la conclusión de que no hay en el proyecto preliminar de protocolo disposiciones que no estén en consonancia con el cuerpo de legislación

espacial existente, en particular las obligaciones asumidas por los Estados con arreglo a los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Ahora bien, estuvieron de acuerdo en que era conveniente incorporar un párrafo, por ejemplo en el preámbulo del proyecto preliminar de protocolo, que asegurase que éste de ninguna manera se opone a esas obligaciones o las sustituye.

32. Además, el Grupo de Trabajo Espacial, reconociendo la posible importancia de estas cuestiones, decidió en su última reunión establecer un grupo de trabajo informal para que examinase la relación entre el proyecto preliminar de protocolo y los instrumentos internacionales, ya aprobados o en preparación, que podrían tener efectos en las disposiciones del primero⁶.

33. Esta cuestión fue también objeto de extensas deliberaciones en la reunión del grupo de expertos informal restringido; esas deliberaciones trataron la cuestión desde el punto de vista de la interacción del proyecto preliminar de protocolo con el derecho espacial, tanto nacional como internacional.

A. Interacción con el derecho espacial nacional

34. Las deliberaciones que tuvieron lugar en esa ocasión pusieron de relieve tres esferas en que las disposiciones sobre recurso en caso de incumplimiento del proyecto preliminar de protocolo podrían plantear dificultades a ciertos Estados. Por ejemplo, en los Estados en que la vasta mayoría de la propiedad espacial perteneciese al Estado, cabría esperar que todo intento de una parte privada de tomar posesión o control de esa propiedad provocaría una enérgica oposición por parte de las autoridades. Asimismo, en los Estados que hubieran promulgado legislación que prohibiese la transferencia de tecnología, en particular la tecnología militar, las autoridades probablemente se opondrían a las transferencias de ese tipo de tecnología a acreedores desconocidos. El tercer caso era el de ciertos objetos espaciales que se necesitaban para que el Estado pudiera garantizar la prestación de un servicio público, en particular cuando se trataba de sistemas de seguridad o de navegación; en esos casos, el Estado probablemente se opondría a cualquier acreedor que pretendiese tomar posesión o control de esos bienes sin ofrecer garantías adecuadas de que el

servicio se seguiría prestando en las mismas condiciones.

35. Se expresó la opinión de que esas dificultades podían resolverse aplicando una de las dos soluciones siguientes, o una combinación de ambas. Una opción sería autorizar a los Estados a excluir la aplicación del protocolo respecto de ciertos tipos de propiedad espacial mediante una cláusula de exclusión. La otra sería exigir a esos Estados que compensaran al acreedor por las pérdidas sufridas en casos en que los intereses del Estado impidiesen el ejercicio de sus recursos con arreglo al protocolo; esto tendría por objeto establecer un equilibrio justo entre los intereses de esos Estados, por una parte, y los de los acreedores, por la otra.

B. Interacción con el derecho espacial internacional

36. Las únicas esferas que el grupo de expertos informal restringido consideró que podrían plantear dificultades en la interacción del proyecto preliminar de protocolo con el derecho espacial internacional tenían que ver con el artículo II del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (el "Convenio sobre responsabilidad", resolución 2777 (XXVI), anexo, de la Asamblea General) y con los artículos VI y VIII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

37. El grupo de expertos informal restringido señaló que el Estado de lanzamiento podría correr el riesgo de ser responsable, con arreglo al artículo II del Convenio sobre responsabilidad, de un objeto espacial determinado sobre el cual, en razón de la transferencia de ese objeto espacial a un acreedor sujeto a la jurisdicción y control de otro Estado con arreglo al Convenio del UNIDROIT aplicado en virtud del proyecto preliminar de protocolo, ya no estaría en condiciones de ejercer control. Se señaló que la transferencia de la propiedad espacial a ese acreedor podría plantear dificultades a un Estado que quisiera cumplir sus obligaciones con arreglo a los artículos VI y VIII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre. A ese respecto, se señaló que esas cuestiones no se limitaban sólo a los acreedores en virtud del proyecto preliminar de protocolo, sino también en relación con cualquier transferencia de propiedad espacial a nacionales de diferentes Estados.

38. Se señaló además que la definición de "propiedad espacial" en el proyecto preliminar de protocolo, que determina el ámbito de aplicación de sus disposiciones y los recursos de los acreedores en él previstos, podría crear problemas a los Estados contratantes que procuraran cumplir sus responsabilidades con arreglo al artículo VI del Tratado del espacio ultraterrestre.

39. El grupo de expertos informal restringido decidió enviar un cuestionario a la UIT, a fin de tener la absoluta certeza de que las disposiciones del proyecto preliminar de protocolo eran plenamente compatibles con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados con arreglo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en particular los artículos 33 a 48 de la Constitución que tratan, entre otras cosas, de las cuestiones de seguridad de las comunicaciones por satélite y el acceso a radiofrecuencias y órbitas asociadas, y su uso.

IV. Cuestiones que debe examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos

40. Tras la exposición hecha por Martin J. Stanford en nombre del UNIDROIT en el Curso práctico sobre el derecho del espacio en el siglo XXI, celebrado como parte de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y los Usos del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III)⁷, y a la luz de las recomendaciones de UNISPACE III de que se prestase atención a los diversos aspectos de las cuestiones de responsabilidad y seguridad de la propiedad a fin de crear un marco mundial coherente, y de que las organizaciones internacionales interesadas organizaran foros conjuntos centrados y efectivos⁸, el UNIDROIT y el Grupo de Trabajo Espacial coincidieron en la conveniencia de que el propuesto nuevo régimen internacional para la propiedad espacial se señalara a la atención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, dada la responsabilidad que cabía a esa Comisión en el desarrollo del derecho espacial internacional en general, y en particular de las responsabilidades que ya ejercía la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría respecto del registro internacional de objetos espaciales previsto en los artículos III y IV del Convenio sobre el registro.

41. Tanto el UNIDROIT como el Grupo de Trabajo Espacial entienden que, en principio, debe considerarse

que las Naciones Unidas son el órgano más apropiado para ejercer las importantes funciones de autoridad supervisora respecto del futuro registro internacional de la propiedad espacial en que se basará el futuro protocolo de la propiedad espacial, sobre todo en vista de las funciones que ya ejerce la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre con arreglo al Convenio sobre el registro. La asignación de esas funciones a un órgano intergubernamental se ha considerado hasta ahora como una importante garantía, para los posibles usuarios, de la seriedad del sistema de registro internacional de que se trate. En este contexto, cabe señalar que en la novena sesión del 161º período de sesiones, celebrada en Montreal (Canadá) el 22 de noviembre de 2000, el Consejo de la OACI acordó que estaría dispuesto en principio a ejercer las funciones de autoridad supervisora del sistema de registro internacional en que se basa el proyecto de protocolo sobre las aeronaves. La Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF) ha manifestado interés en ejercer funciones similares en relación con el material rodante ferroviario.

42. Muchos creen que el examen del propuesto nuevo régimen por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y por su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en 2001 es particularmente oportuno, ya que el proyecto preliminar de protocolo será presentado al Consejo de Administración del UNIDROIT en su próximo 80º período de sesiones para que ese órgano decida cuál será el paso siguiente respecto de esta labor y, en particular, si se considera que el proyecto está listo para su transmisión a los gobiernos miembros.

43. Dos cuestiones relativas al proyecto preliminar de protocolo que probablemente influirán en la decisión del Consejo de Administración son, en primer lugar, la cuestión de su relación con el cuerpo de legislación espacial existente y, segundo, la cuestión del órgano que podría ejercer las funciones de autoridad supervisora en el contexto del futuro sistema de registro internacional de la propiedad espacial. A juicio del UNIDROIT y del Grupo de Trabajo Espacial, estas son dos cuestiones respecto de las cuales sería razonable aprovechar la particular experiencia de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

44. Como se señaló más arriba, el UNIDROIT y el Grupo de Trabajo Espacial creen que en el proyecto preliminar de protocolo no hay nada que necesariamente esté en conflicto con el cuerpo de legislación espacial existente, aún cuando el grupo de expertos informal restringido haya determinado varias esferas en que está justificado examinar esta cuestión. Se ha establecido un grupo de trabajo informal del Grupo de Trabajo Espacial para examinar la relación entre el proyecto preliminar de protocolo y los instrumentos internacionales que podrían tener efectos sobre sus disposiciones. Tanto el UNIDROIT como el Grupo de Trabajo Espacial opinan, sin embargo, que no puede haber ninguna duda de que la relación entre el proyecto preliminar de protocolo y el cuerpo de legislación espacial existente es una cuestión que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos están particularmente bien preparadas para estudiar.

45. A la luz del examen anterior, y teniendo en cuenta el proyecto de convenio del UNIDROIT y el proyecto preliminar de protocolo sobre la propiedad espacial contenidos en los documentos de sala de sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos quizá desee considerar las siguientes cuestiones durante su examen de este tema:

a) La relación entre el propuesto nuevo régimen internacional y el cuerpo de legislación espacial existente, incluidas, entre otras, las cuestiones mencionadas en la sección III del informe;

b) La naturaleza y el marco del sistema de registro internacional, su autoridad supervisora y su secretario y, en particular, la determinación de las organizaciones o las personas apropiadas para ejercer las funciones de autoridad supervisora y secretario;

c) La función de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el futuro desarrollo del proyecto y, en particular, la forma y el ámbito de su futura interacción con el UNIDROIT a este respecto;

d) La forma en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos transmitiría al UNIDROIT, y en particular a su Consejo de Administración, sus opiniones, conclusiones y recomendaciones con respecto al proyecto;

e) La futura inclusión de este tema en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a la luz de las deliberaciones y decisiones de la Subcomisión en su 40º período de sesiones, en 2001.

Notas

- ¹ *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/55/20), párr. 166.*
- ² Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Ottawa, 1988.
- ³ Véase el artículo 3 del proyecto preliminar de Convenio del UNIDROIT relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil preparado en 1997 por el grupo de estudio al concluir su 40º período de sesiones y revisado en 1998 por un comité de dirección y revisiones (Study LXXII-Doc. 42).
- ⁴ Véase el informe de la reunión preparado por la secretaría del UNIDROIT (Study LXXIII-Doc. 1).
- ⁵ Véase el informe de la reunión preparado por la secretaría del UNIDROIT (Study LXXIII-Doc. 2).
- ⁶ *Ibid.*, secc. 15.
- ⁷ “Proyecto del UNIDROIT de creación de un nuevo régimen relativo a las garantías reales sobre bienes móviles de gran valor: una oportunidad en el contexto de la privatización y comercialización del espacio”, documento de comentarios presentado durante la sesión del curso práctico sobre las funciones de las organizaciones internacionales en la privatización y el uso comercial del espacio ultraterrestre, reproducido en *Proceedings of the Workshop on Space Law in the Twenty-first Century* (ST/SPACE/2 (2000), pp. 148-151).
- ⁸ *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3), párr. 370.